

»En cuanto á los demás regulares, se dispuso que no quedase mas que un convento de cada órden en una poblacion; que se suprimiesen todos aquellos en que no hubiese doce religiosos ordenados «in sacris»; que no se reconociesen mas prelados que los locales, elegidos por las mismas comunidades; que no se permitiese fundar convento alguno, dar ningun hábito, ni profesar ningun novicio, haciendo extensivas estas últimas disposiciones á los conventos de religiosas. Al mismo tiempo se facilitó la secularizacion de los religiosos de uno y otro sexo, obteniendo del Papa que durante cierto período pudiesen concederla los obispos, asignando una pensión á los frailes y monjas exclaustradas, y aplicando al crédito público los bienes de los conventos suprimidos (1). El rey, que se habia manifestado dócil á cuanto hasta entonces se le habia exigido, no creyó, sin lastimar su conciencia, poder dar la sancion á esta ley, y la negó en virtud de la prerogativa que la Constitucion le concedia; pero los ministros, muy comprometidos en un punto que consideraban esencial, segun los principios de su partido, promovieron ó consintieron una asonada, en la cual el rey, temeroso por su vida, se dejó arrancar la sancion que habia negado, y la ley se publicó en las Córtes, en la sesion extraordinaria de la noche del 23 del mismo mes (2), dándose, en consecuencia, la orden para su promulgacion y cumplimiento.

1820. »Este motin hizo que el rey desconfiase
 Octubre
 y Noviembre. mas de sus ministros, y no considerando se-

(1) Tomo VI de decretos, fol. 155: decreto 42.

(2) Orden de aquel dia: t. VI, fol. 159.

gura su persona en Madrid, se retiró al Escorial, sin asistir á la ceremonia de cerrar las Córtes, que se verificó el 9 de Noviembre. Por la otra parte, el partido llamado servil habia engrosado considerablemente, merced á estas y otras providencias, que hacian crecer cada dia el número de los descontentos. Formábanlo no solo los empleados separados arbitrariamente de sus destinos que habian quedado en calidad de cesantes, nombre inventado entonces para aplicarlo á esta clase numerosa, los religiosos exclaustros y todos los que habian perdido en sus intereses ó bienestar por las reformas hechas ó que temian las que se anunciaban ó presumian, sino lo que era mas temible, la masa del pueblo, sobre todo de los campos y de las poblaciones pequeñas, en algunas de las cuales intentaron oponerse á mano armada á la clausura de los conventos que no tenian el número de religiosos prevenido por la ley, que eran los mas (1). El clero habia comenzado á manifestar su disgusto desde antes de la instalacion de las Córtes, por medio de escritos y sermones, que obligaron al Gobierno á dirigir una exhortacion á algunos obispos, para que con su autoridad contuviesen aquellos conatos de reaccion; despues se fueron presentando reuniones de gente armada, dirigidas, en Galicia, por la que se llamó Junta apostólica, y se descubrieron conspiraciones, como la tramada en Búrgos por un eclesiástico de la capilla real, un general y otros individuos, cuyo objeto era proporcionar la fuga del rey. Este,

(1) Así sucedió en Uceda, poblacion considerable, en la que fué menester emplear la fuerza armada para dar cumplimiento á la ley.

por su parte, en la situación difícil en que se hallaba, se aventuró á dar un paso que excitó los temores, no solo del partido exaltado, sino aun de los hombres moderados, que detestando los excesos que se cometían en nombre de la Constitución, querían de buena fé afirmar la observancia de ésta. El día mismo en que las Córtes cerraron sus sesiones, nombró, por una orden firmada de su mano, sin que la autorizase ningún ministro, comandante general de Madrid al teniente general D. José Carbajal, previniendo al mismo tiempo al general Vigodet, que desempeñaba aquel empleo, que entregase el mando á Carbajal, á pretexto de haber sido nombrado el mismo Vigodet consejero de Estado.

»Este procedimiento anticonstitucional, la coincidencia de tal suceso con los movimientos revolucionarios que se habían manifestado en varios puntos, y el recuerdo de haberse ejecutado por un medio semejante en Mayo de 1814 la prisión de los diputados y disolución de las Córtes, excitaron la más viva alarma. Las lógias se reunieron; la sociedad de la Fontana puso carteles anunciando que tendría sesión en aquella noche, como lo verificó, y un tropel de pueblo se dirigió al edificio de las Córtes, pidiendo á la diputación permanente Córtes extraordinarias y que el rey volviese á Madrid. La diputación reunida en aquel lugar, obligada por las circunstancias, mandó abrir las puertas y tuvo una sesión pública, habiéndose logrado calmar los espíritus el día siguiente con la contestación que el rey dió á lo que la misma diputación le expuso, revocando la providencia que había causado tantas inquietudes, ofreciendo volver á Madrid luego

que la tranquilidad estuviese restablecida, y separar de su lado al mayordomo mayor y al confesor. Verificó, en efecto, su regreso, y en su entrada pública, el 21 de Noviembre, no solo fué recibido con frialdad, sino que debajo de sus mismos balcones se juntaron grupos de gente cantando canciones insultantes. Los desórdenes fueron en aumento en las provincias, y aun en la misma capital sucedió, que habiendo el rey avisado al Ayuntamiento que en la tarde del 4 de Febrero de 1821, al volver de paseo había oído voces injuriosas á su persona, aquella corporación comisionó nueve de sus individuos para que, rondando delante del palacio, impidiesen cualquier atentado contra la real persona; mas al salir el rey el día siguiente, siendo saludado por la gente que allí había reunida, con las voces de «viva el rey constitucional», algunos guardias de corps, que tenían las espadas ocultas bajo las capas, se echaron sobre la concurrencia y la acuchillaron haciéndola dispersarse. Este incidente produjo nueva efervescencia: el pueblo, conmovido por las lógias, intentó apoderarse del cuartel de guardias, que fué menester defender con tropa y artillería de la guarnición, terminando todo por la disolución de aquel cuerpo, cuyos individuos fueron distribuidos en clase de oficiales en los del ejército.

1820. »En estas inquietudes se pasó el tiempo
Noviembre. que medió entre la legislatura de 1820 y la apertura de las sesiones de 1821 en 1.º de Marzo, conforme á lo prevenido en la Constitución. A las de 1820 no asistieron otros diputados de América, que los suplentes, los cuales promovieron la ley de 27 de Setiembre, por la

que se concedió un olvido general de lo sucedido en las provincias de ultramar, que se hallasen del todo ó en gran parte pacificadas y cuyos habitantes hubiesen reconocido y jurado la Constitucion política de la monarquía española, mandando poner en libertad á todos los que estuviesen presos ó condenados, y permitiendo volver á su país á los que hubiesen sido expatriados ó confinados fuera del continente en que residian, dándoseles los medios nesarios para su regreso (1). Mandáronse tambien establecer dos casas de moneda en Nueva España, en los puntos que el Gobierno juzgase convenientes, y se dictaron otras providencias en beneficio de aquellos países. Los mismos diputados suplentes, de los cuales el mas activo era Ramos Arizpe, solicitaron además en una exposicion impresa, dirigida al ministro de la Guerra en 22 de Enero de 1821, la remocion de los vireyes Pezuela y Apodaca, de Morillo, Cruz, y todos los jefes militares que mas se habian distinguido durante la insurreccion, representándoles como enemigos del sistema constitucional, el cual nunca podria afirmarse mientras no fuesen separados del mando, como se habia hecho en la península con todos los que no le eran afectos, é influyeron para que se nombrase en lugar de Apodaca, con el carácter de jefe político superior y capitán general, al teniente general D. Juan de O-Donojú, originario de Irlanda, que habia sido ministro de la Guerra en tiempo de la de Francia, de cuyo empleo hubo de separársele por su tenaz oposicion al nombramiento de general en jefe

(1) Decreto núm. 37 de las Córtes, t. VI, fol. 143.

de todas las tropas de la península en Lord Wellington, y despues, habiéndose comprometido en una conspiracion contra el rey, se le dió tormento, cuyas señales conservaba en los dedos de las manos (1). Era persona de grande importancia en la masonería, y aun se le atribuyó haber tratado de formar en ella una nueva secta, para rivalizar con Riego, cuyas glorias veia con celo y envidia. Restablecida la Constitucion, fué nombrado jefe político de Sevilla, y ejerciendo este empleo, hizo salir de aquella ciudad, dentro de un corto número de horas, á algunos canónigos y otros eclesiásticos, por los rumores que se esparcieron de una conspiracion que se decia tramarse (2).

»Entretanto se habian verificado en Nueva España las elecciones de diputados, con el mismo desórden, aunque no con igual empeño que en la anterior época constitucional, las que recayeron casi exclusivamente en eclesiásticos y abogados, con pocos militares, comerciantes ó particulares (3), habiendo sido nombrados tres europeos, que fueron el coronel D. Matías Martin y Aguirre, elegido por la provincia de San Luis

(1) Puede verse el artículo O-Donojú, en los retratos políticos de la revolucion de España, publicados por D. Carlos Le Brun, en Filadelfia en 1826, aunque escritos con suma mordacidad y parcialidad, la que se nota especialmente en éste.

(2) Véase su comunicacion al ministro de la Gobernacion de la península, de 5 de Julio de 1820, publicada por apéndice á la Memoria de Gracia y Justicia.

(3) Entonces fué nombrado D. Lucas Alaman diputado por la provincia de Guanajuato.

Potosí, que á la sazón era comandante de la de Michoacan, y por Méjico D. Tomás Murphy, comerciante, y Don Andrés del Rio, profesor de mineralogía en el Colegio de minería. Estos diputados, de cuyo embarque hablaremos en su lugar, llegaron á Madrid comenzado ya el segundo período de sesiones, en las que promovieron varias disposiciones benéficas que, aunque fuesen ya fuera de tiempo, tuvieron su cumplimiento aun despues de hecha la independéncia, tales como la baja de los derechos reales y de amonedacion sobre la plata y oro; el establecimiento de diputaciones ó juntas provinciales en todas las intendencias, y la dispensa de diezmos al cacao que se cultivase en Nueva España (1). Casi todos los diputados mejicanos y los de otras provincias de América, se unieron al partido exagerado, que vino á ser con este refuerzo muy pujante, y era lo mas extraño ver á muchos eclesiásticos unir sus votos á los de los hombres que iban mas adelante en punto á innovaciones y reformas, por la esperanza con que éstos los atraian, de declarar la independéncia de América, lo que iban alargando segun convenia á sus miras. Las reformas prosiguieron haciéndose en este segundo período, en el cual se decretó la reduccion de los diezmos á la mitad, mandándose vender todos los bienes raices rústicos y urbanos, pertenecientes al clero y á las fábricas de las iglesias, para indemnizar á los partícipes legos en aquella contribu-

(1) Véase el t. VII de decretos de Córtes. La baja de derechos de plata y oro, de cuyo beneficio todavia disfruta la minería, fué propuesta por D. Lúcas Alaman.

cion. La mitad que se dejó al clero, se gravó por vía de subsidio con el pago de millon y medio de pesos anual (1), y á los propietarios, en vez de la mitad que dejaban de pagar, se les impuso una contribucion directa de nueve millones de pesos sobre los prédios rústicos y urbanos (2). Estas disposiciones, así como la prohibicion de proveer los beneficios y capellanías que vacasen y no tuviesen cargo de cura de almas, fueron limitadas á la península é islas adyacentes, sin hacerlas extensivas por entonces á las provincias de América.

1820. »Los efectos de un trastorno tan completo
 Noviembre. como el que habia experimentado la metrópoli, se hicieron sentir con la mayor violencia en las provincias de ultramar: en la Nueva España, aunque se habia restablecido la paz, estaban demasiado recientes los sucesos de la revolucion, para que no volviesen á suscitarse los intereses y las opiniones que la habian producido, promoviéndose otros nuevos á que daban origen las disposiciones de las Córtes; el deseo de la independéncia habia venido á ser general, y aunque lo hubiesen sofocado los desórdenes de la insurreccion, despertó con mayor viveza luego que se presentó la esperanza de lograrla por otros medios. Aseguróse aun, que habia entrado en un plan para efectuarla el coronel D. José Cristóbal Villaseñor, quien despues de la pacificacion de la sierra de Jalpa, habia casado (3) en San Miguel el

(1) Decreto de 29 de Junio de 1821, núm. 67, t. VII, fol. 243.

(2) Decreto de 29 de Junio de 1821, núm. 70, t. VII, fol. 243.

(3) El único fruto de este matrimonio fué una hija, que se halla casada

Grande con una sobrina de D. Ignacio Allende, y mantenía correspondencia con aquel objeto, con el Lic. Azcárate y otros individuos de la capital por medio del cirujano de su cuerpo D. Juan de Dios Linares, que hacia para este fin frecuentes viajes. La paz misma que se habia logrado restablecer, habia sido funesta para los intereses de España, pues nada es tan pernicioso para un gobierno como el descanso y la ociosidad de los cuarteles despues de una guerra civil, porque da lugar á que los militares hagan reflexiones en que no habian pensado durante las privaciones de las marchas y el calor de los combates. El ejército de Nueva España no se creia suficientemente recompensado de sus fatigas, y este sentimiento era extensivo á las tropas expedicionarias, no pareciendo infundado, si se reflexiona que Hévia y Márquez Donallo, despues de tantos y tan señalados servicios, no habian obtenido ascenso alguno, conservando el empleo de coroneles que habian traído de España, cuando en aquélla habia tantos brigadieres que tenian incomparablemente menos mérito que ellos. Además de este motivo general de disgusto, las tropas del país se veian desatendidas, prefiriéndose las expedicionarias, lo que dió motivo á que la oficialidad del batallon de Santo Domingo hiciese, á fines del año de 1820, una animada representacion al virey, quejándose de estar los soldados desnudos y pagárseles en cigarros, mientras las tropas

con el Sr. D. Juan José de Jáuregui, heredero del marquesado del Villar del Aguila, que hecha la independencía fué gobernador del estado de Querétaro, y en 1852 diputado por el mismo en el congreso general.

européas que servian con ellos en el Sur, se hallaban bien vestidas y recibian su prest en dinero; representacion que el virey calificó de sediciosa, y aun mandó se devolviese para no tener que castigar á los que la firmaron; pero éstos insistieron en ella, y el virey tuvo por conveniente no tomar providencia (1); otro incidente de la misma naturaleza y todavía mas alarmante se verificó en Toluca con el regimiento Fijo de Méjico, que así como el de Santo Domingo, se habia distinguido mucho en la pasada campaña.

»Los últimos sucesos de España presentaban al ejército mejicano el funesto ejemplo de una sedicion militar, que habiendo triunfado, los que la promovieron habian sido ampliamente remunerados, concediéndose por las Cortes aumento de prest á todas las clases desde soldado á teniente (2), premios y honores á los jefes que la habian tramado y ejecutado, declarando benemérito de la patria en grado heróico á D. Félix Alvarez Acevedo (3),

1820. general del ejército sublevado de Galicia, que

Noviembre. murió en una escaramuza contra las tropas fieles al rey, y decretando pensiones á las familias de tres oficiales de la columna de Riego, que perdieron la vida en la excursion que éste hizo hasta Sierra Morena (4). Por otra parte, las reformas eclesiásticas y otras provi-

(1) Dice D. Lucas Alaman que le comunicó todos estos sucesos el general D. Lino J. Alcorta, oficial que era entonces de Santo Domingo.

(2) Decreto núm. 29, de 13 de Setiembre de 1820, t. VI, fol. 114.

(3) Idem núm. 33, de 25 de Setiembre de 1820, t. VI, fol. 138.

(4) Idem núm. 24, de 11 de Setiembre, fol. 106.

dencias de las Córtes, habian causado en Méjico mayor descontento que en España, por lo mismo que la adhesion á los institutos religiosos era grande, y los ofendidos con tales medidas, de mas influjo y de elevada jerarquía. El virey informó al ministro de Gracia y Justicia, en 21 de Enero de 1821, que luego que se llegó á entender por los papeles públicos lo que las Córtes habian determinado acerca de los 69 diputados llamados «Persas», se habian observado en Puebla síntomas de inquietud, por considerarse comprendido en aquellas disposiciones el obispo Perez; que se tenian juntas clandestinas, cuyo promovedor se creia ser el provisor; que se atribuian tambien al mismo obispo manejos é inteligencias para eludir la pena decretada, en caso de que se intentase llevarla á efecto, y que el cabildo eclesiástico de la catedral, los párrocos y demás individuos del clero, los prelados de las órdenes religiosas y aun las monjas, habian ocurrido al mismo virey, pidiendo se suspendiese la ejecucion de lo mandado, fundándose principalmente en la conducta que el obispo habia observado, contribuyendo eficazmente á la pacificacion de la provincia, y atrayendo á los extraviados á la obediencia al Gobierno. El virey, en vista de tan repetidas instancias, no encontró otro camino que dirigirse al mismo obispo, recomendándole se esforzase en conservar la tranquilidad como habia ofrecido hacerlo. El consejo de Estado, á quien consultó el ministro sobre lo informado por el virey, opinó que éste habia obrado con circunspeccion y tino, pero no se extendió á aprobar su determinacion, y algunos de los consejeros propusieron que se le autorizase para llevar ó

no á ejecucion lo dispuesto acerca de los 69 diputados, con respecto al obispo de Puebla, segun creyese conveniente (1).

1820. »Este, pues, se veia amenazado de perder
Noviembre. sus temporalidades; el de Guadalajara se hallaba fuertemente comprometido por las pastorales que publicó contra las nuevas ideas; todos los cabildos eclesiásticos temian la baja de sus rentas por una reduccion en los diezmos como la decretada para España; las personas piadosas y en general todo el pueblo, no veian en la ley de reforma de regulares y prohibicion de profesiones otra cosa que el intento solapado de su completa extincion, y todos eran otros tantos enemigos del sistema, no mirando á las Córtes mas que como una reunion de impíos que aspiraban á la destruccion de la religion, y que no trataban mas que de aniquilar el culto católico, comenzando por la persecucion de sus ministros. La ejecucion de las leyes dictadas para las reformas confirmó tales temores, y el pueblo de Méjico, que era en lo general muy adicto á los jesuitas, vió con dolor y asombro que se les expulsó de las casas y colegios que se habian vuelto á poner bajo su direccion. La ley de su extincion, aunque decretada por las Córtes el 17 de Agosto de 1820, no se publicó en Méjico hasta el 23 de Enero de 1821, y para darle cumplimiento, se presentó en seguida el intendente D. Ramon Gutierrez del Mazo á posesionarse del colegio de San Ildefonso, estándose celebrando la funcion de este santo, cuyo dia era; del de San Pedro y

(1) Esta consulta se imprimió en Méjico, despues de hecha la independencia, en la imprenta de Benavente.